

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AUTOEXPEDIBLE ESTUDIANTIL

 **MAPFRE** | **COSTA RICA**
Compañía de Seguros



Índice

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	2
CONDICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	4
ARTÍCULO 3. COBERTURA BÁSICA A – MUERTE POR ACCIDENTE	4
ARTÍCULO 4. COBERTURA BÁSICA B – GASTOS MEDICOS	4
ARTÍCULO 5. COBERTURA BÁSICA C – SERVICIOS DE ASISTENCIA	4
ARTÍCULO 6. EXCLUSIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 7. SUMA ASEGURADA	7
ARTÍCULO 8. PERIODO DE COBERTURA	7
ARTÍCULO 9. TERRITORIALIDAD	7
ARTÍCULO 10. BENEFICIARIOS	7
ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DEL TOMADOR - ASEGURADO	8
ARTÍCULO 12. PRIMA A PAGAR	8
ARTÍCULO 13. NOTIFICACIÓN Y TRÁMITE DE RECLAMOS	8
ARTÍCULO 14. VIGENCIA	8
ARTÍCULO 15. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	9
ARTÍCULO 16. MONEDA	9
ARTÍCULO 17. LEGISLACIÓN	9
ARTÍCULO 18. JURISDICCIÓN	9
ARTÍCULO 19. COMUNICACIONES	9

Acuerdo de Aseguramiento
Condiciones Generales

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones de la presente Póliza. Sin embargo, el derecho a las prestaciones se supedita al correcto cumplimiento de parte del Tomador y/o Asegurado con todos dichos términos y condiciones de la póliza.

David Ramos Arenas
Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179

Condiciones Generales

Artículo 1. Definiciones

Los términos, palabras y frases, que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza:

1. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino e involuntario que causa muerte o lesión corporal al Asegurado independientemente de su voluntad.
2. **Asegurado:** Persona física, estudiante y residente en la República de Costa Rica, que está expuesta a los riesgos asegurados. Para efectos de esta Póliza, el Asegurado se puede asegurar por cuenta propia o de un tercero (tomador).
3. **Beneficiario:** Persona que tiene derecho a recibir las indemnizaciones asociadas a siniestros amparados por la cobertura de muerte.
4. **Central de Asistencia o Contact Center:** Es la administradora de servicios de asistencia a la que el Asegurado debe comunicarse en caso de o requerir algún servicio.
5. **Condición, Enfermedad, o Padecimiento Preexistente:** Es cualquier afectación de salud, padecimiento, condición anormal, enfermedad o lesión corporal, visible o no, que sufra o haya sufrido el Asegurado, que razonablemente deba ser conocida por éste de manera indubitable conforme su nivel de conocimiento y capacidad de entendimiento, o que le hubiere sido diagnosticada por un profesional en ciencias de la salud, que se haya manifestado por primera vez o haya sido tratada médicamente con anterioridad a la fecha de vigencia de la póliza.
6. **Deducible:** Porcentaje que representa la participación económica del Asegurado en la indemnización de los reclamos, bajo las coberturas en las que aplique
7. **Enfermedad:** Para efectos de la cobertura de asistencias, se refiere a toda alteración de la salud, entendida esta como una dolencia, padecimiento o patología sufrida de forma súbita, cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico legalmente reconocido durante la vigencia de la póliza, distintas de una Enfermedad Congénita, preexistente o grave según se definen seguidamente.
8. **Enfermedad Congénita:** Para efectos de la cobertura de asistencias, es aquella que existe en el momento del nacimiento como consecuencia de factores hereditarios o afecciones adquiridas durante la gestación.
9. **Estado de Embriaguez:** Para los efectos de esta Póliza, un Asegurado se encuentra en Estado de Embriaguez cuando: a) El reporte de la autoridad de policía indique que presentaba aliento alcohólico; o b) Los facultativos que brinden asistencia médica hayan concluido que se encontraba en ese estado o, a falta de conclusión, que señalen que presentaba aliento alcohólico; o c) El examen de alcoholemia revele una concentración de alcohol de 100 ml/dl o más, o su equivalente en la respiración, al momento del accidente.
10. **Formulario “Aviso de siniestro”:** Formulario a través del cual el Asegurado o sus Beneficiarios comunican a **MAPFRE|COSTA RICA** la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.

- 11. Gasto Médico Por Accidente:** Es aquel gasto médico en que el Asegurado pueda incurrir por concepto de honorarios médicos, gastos farmacéuticos, hospitalarios o quirúrgicos necesarios para el restablecimiento de su salud a consecuencia de sufrir un accidente cubierto.
- 12. Hospital O Clínica Médica:** Todo establecimiento médico asistencial con capacidad y autorizado por el Ministerio de Salud para el servicio e internamiento médico de pacientes.
- 13. Lesión Corporal:** La que afecta a la integridad física de una persona y su manifestación extrema es la muerte.
- 14. Propuesta de Seguro:** Documento con la oferta realizada por **MAPFRE | COSTA RICA** y cuya aceptación por parte del Tomador o Asegurado perfecciona el contrato de seguro.
- 15. Siniestro:** Manifestación del riesgo asegurado por esta póliza que produce pérdidas sujetas de indemnización de acuerdo con las condiciones estipuladas en la misma.
- 16. Suma Asegurada:** Es el monto contratado para un Asegurado y que se detalla en la Propuesta de Seguro.
- 17. Urgencia Médica:** Para efectos de la cobertura de asistencias, es cualquier condición de salud mediante la cual se ponga en riesgo la vida del Asegurado, sea por una enfermedad o accidente grave, y que por lo tanto requiera de atención médica en el lugar más próximo y con la disponibilidad adecuada para tratar el problema por el que el paciente consulta.

Artículo 2. Documentación contractual

La póliza se conforma con la siguiente documentación: Condiciones Generales, Propuesta de Seguro y Dersa. La interpretación de la póliza debe seguir el siguiente orden de prelación: La Propuesta de Seguro tiene prelación sobre las Condiciones Generales y en caso de contradicciones entre estos documentos y el Dersa se aplicará la disposición que favorezca al consumidor del seguro.

Artículo 3. Cobertura Básica A – Muerte por Accidente

En el evento que ocurra la muerte accidental del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto, **MAPFRE|COSTA RICA** pagará a el o los beneficiarios designados, la suma asegurada. Se considera cubierto el fallecimiento ocurrido inmediatamente o dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la ocurrencia del accidente.

Artículo 4. Cobertura Básica B – Gastos Medicos

En el evento que ocurra un accidente cubierto al Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** pagará al Asegurado los gastos médicos en que incurra para su tratamiento, hasta agotar la suma asegurada. En caso aplicable, si durante la atención médica se determina que el Asegurado está contagiado de COVID o sufriera el contagio durante la hospitalización, la cobertura únicamente brindará apoyo a los gastos de dicho padecimiento en los planes asegurados que expresamente lo indiquen en la Propuesta de Seguro.

Artículo 5. Cobertura Básica C – Servicios de Asistencia

El Asegurado gozará durante de la vigencia de la póliza, de los siguientes servicios de asistencia, **una vez transcurridos TREINTA DÍAS desde la contratación de la póliza:**

- a. Examen de la vista:** Coordinación de un examen de la vista (no incluye la entrega de resultado en físico), con un profesional de la red de la Central de Asistencia. **Límite de esta cobertura:** 1 servicio al año por el monto máximo por consulta que se indica en la Propuesta de Seguro.

- b. **Ambulancia en caso de emergencia:** En caso de Urgencia Médica se coordinará el envío de una ambulancia para trasladarlo hasta el centro médico más cercano. El servicio se prestará a nivel nacional, en centros urbanos que cuenten con servicios de ambulancia privados. En caso de no existir prestador o no haber disponibilidad, se activarán los servicios de ambulancia públicos. Para la utilización de este servicio de forma previa el Asegurado requerirá la aprobación de un médico general, para tal efecto previamente se realizará una interconsulta a través de la Central de Asistencia. **Límite de esta cobertura:** 1 servicio al año, por el monto máximo que se indica en la Propuesta de Seguro.
- c. **Orientación telefónica psicológica:** Coordinación de consulta telefónica con un profesional en psicología de la red de la Central de Asistencia. Sin límite de eventos.
- d. **Orientación telefónica psicológica en caso de bullying:** Coordinación de consulta telefónica con un profesional en psicología de la red de la Central de Asistencia, para orientación en caso de bullying escolar. Sin límite de eventos.
- e. **Orientación telefónica psicológica por separación de padres:** Coordinación de consulta telefónica con un profesional en psicología de la red de la Central de Asistencia, para orientación en caso de separación de padres del menor. Sin límite de eventos.
- f. **Orientación telefónica psicológica por cambio o traslado de centro educativo:** Coordinación de consulta telefónica con un profesional en psicología de la red de la Central de Asistencia, para orientación en caso de cambio o traslado de centro educativo del menor. Sin límite de eventos.
- g. **Orientación telefónica nutricional:** Coordinación de consulta telefónica con un profesional en nutrición de la red de la Central de Asistencia. Sin límite de eventos.
- h. **Servicio de mensajería por hospitalización por COVID:** Servicio de mensajería para el traslado de documentos, por medio de la red de la Central de Asistencia en caso de hospitalización por enfermedad covid del asegurado. Este servicio será para un traslado de máximo 25km desde el lugar de recolección al centro médico que se encuentre el asegurado, para el uso del servicio deberá presentar el documento de orden sanitaria. Sin límite de eventos.
- i. **Traslado en ambulancia por hospitalización por COVID:** Servicio de traslado en ambulancia en caso que el asegurado deba ser hospitalizado por la enfermedad COVID. El servicio se prestará a nivel nacional, en centros urbanos que cuenten con servicios de ambulancia privados. En caso de no existir prestador o no haber disponibilidad, se activarán los servicios de ambulancia públicos. Este servicio será para un traslado de máximo 25km desde el lugar donde se recoja el paciente al centro médico más cercano. Sin límite de eventos.
- j. **Traslado de artículos personales por hospitalización por COVID:** En caso de hospitalización del asegurado por Covid, se coordinará el envío de artículos personales desde su hogar de residencia hasta el centro hospitalario. Este servicio será para un traslado de máximo 25km desde el lugar donde se recoge los artículos al centro médico. Los artículos no pueden exceder los 5 kilogramos. Sin límite de eventos.
- k. **Regreso al domicilio por hospitalización por COVID:** En caso de hospitalización del asegurado por Covid, se coordinará el regreso del asegurado por alta del centro médico, hasta su casa de habitación, por medio de un servicio de taxi. Este servicio será para un traslado de máximo 25km desde el centro médico hasta el hogar del afiliado. Sin límite de eventos.

- l. Orientación telefónica PC:** Coordinación de una consulta telefónica con un técnico en tecnología de la red de la Central de Asistencia, para evacuar consultas sobre una computadora. Sin límite de eventos.
- m. Orientación telefónica instalación y desinstalación de Software:** Coordinación de una consulta telefónica con un técnico en tecnología de la red de la Central de Asistencia, para evacuar consultas sobre instalación y desinstalación de software. Sin límite de eventos.
- n. Orientación telefónica instalación y desinstalación de Hardware:** Coordinación de una consulta telefónica con un técnico en tecnología de la red de la Central de Asistencia, para evacuar consultas sobre instalación y desinstalación de hardware. Sin límite de eventos.
- o. Orientación telefónica instalación de periféricos:** Coordinación de una consulta telefónica con un técnico en tecnología de la red de la Central de Asistencia, para evacuar consultas sobre instalación de periféricos como, impresoras, web cam, disco duro externo, dispositivo de audio. Sin límite de eventos.
- p. Orientación telefónica recomendación equipo tecnológico:** Coordinación de una consulta telefónica con un técnico en tecnología de la red de la Central de Asistencia, para evacuar consultas sobre compra de artículos tecnológicos como, artículos gamers, no gamers, desktop, laptops, tables, smarphone. Sin límite de eventos.
- q. Orientación telefónica problemas relacionados con virus:** Coordinación de una consulta telefónica con un técnico en tecnología de la red de la Central de Asistencia, para evacuar consultas sobre afectaciones por virus en computador. Sin límite de eventos.
- r. Orientación telefónica para guía de uso de internet:** Coordinación de una consulta telefónica con un técnico en tecnología de la red de la Central de Asistencia, para evacuar consultas sobre manejo de forma segura y guía sobre uso de internet. Sin límite de eventos.
- s. Referencia para realización de exámenes de laboratorio:** A través de la Central de Asistencia, se podrán obtener referencias de proveedores de laboratorios, imágenes médicas, médicos generales, y médicos de especialidades. Sin límite de eventos.
- t. Referencia de farmacias:** A través de la Central de Asistencia, se podrán obtener referencias de farmacias. Sin límite de eventos.
- u. Referencia odontológicas:** A través de la Central de Asistencia, se podrán obtener referencias de centros médicos odontológicos. Sin límite de eventos.
- v. Agenda examen de la vista:** En caso que el Asegurado solicite por medio de la Central de Asistencia, se coordinará una cita para realización de examen de vista. No incluye costo del examen, únicamente la coordinación. Sin límite de eventos.

Artículo 6. Exclusiones Generales

Esta póliza no cubre siniestros a consecuencia directa o indirecta de:

Para todas las coberturas:

- 1. Guerra civil o internacional, terrorismo, motín, huelga, movimiento subversivo o, en general, conmociones populares de cualquier clase.**
- 2. Erupción volcánica, temblor de tierra o cualquier otro desastre natural.**
- 3. Acción u omisión premeditada, intencional o por culpa grave del tomador, asegurado o beneficiario.**

4. Condiciones o situaciones existentes previas a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.
5. Actos delictivos o el incumplimiento de la ley por parte del tomador, asegurado o beneficiario.
6. Huelgas, paros, disturbios, riñas o peleas, motines y otros hechos que alteren el orden público del país.
7. Infecciones, epidemias o pandemias, con independencia de la forma en que sean contraídas, salvo por lo expresamente indicado en la Cobertura B.

Para la cobertura de muerte accidental:

8. La persona asegurada cometa suicidio, intento de suicidio o lesiones autoinfligidas en los términos del artículo 101 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
9. El fallecimiento se produzca por causa o como consecuencia del consumo de alcohol, estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas ingeridas voluntariamente por la persona asegurada, que no hayan sido por prescripción médica.
10. El fallecimiento se produzca por causa o como consecuencia de homicidio con arma de fuego, arma cortante, arma punzante u objeto contundente.
11. El fallecimiento se produzca a causa o como consecuencia de cirugías estéticas o plásticas con fines de embellecimiento, con excepción de cirugías reconstructivas.
12. Cuando la persona asegurada fallezca por causa o como consecuencia de un tratamiento médico o una cirugía que haya sido requerida como consecuencia de un accidente no cubierto por la póliza.
13. Cuando la persona asegurada no fallezca por el accidente cubierto en la póliza, sino por causa o como consecuencia de un tratamiento médico o una cirugía practicada como resultado del accidente.
14. Cuando la persona asegurada fallezca durante la participación en actividades riesgosas, o como resultado de prácticas, pruebas o deportes extremos.

Para la cobertura de asistencias

15. Los servicios que el asegurado haya contratado, gestionado y pagado por su cuenta sin el previo consentimiento o autorización de la Central de Asistencia.
16. Las asistencias que resulten por culpa grave del asegurado al encontrarse bajo los efectos de drogas, narcóticos o alucinógenos no prescritos como medicamento o bajo los influjos del alcohol.

Artículo 7. Suma Asegurada

La suma asegurada máxima que amparará esta póliza se encuentra detallada en la Propuesta de Seguro de acuerdo con el plan contratado.

Artículo 8. Periodo de Cobertura

El presente seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida dicha vigencia, es decir el periodo de cobertura será sobre la base de ocurrencia.

Artículo 9. Territorialidad

La cobertura de esta póliza se restringe a la República de Costa Rica.

Artículo 10. Beneficiarios

En caso de Muerte Accidental la suma asegurada será pagada a los beneficiarios designados en la Propuesta de Seguro, o en su defecto a los herederos legales establecidos en el procedimiento sucesorio

según las leyes costarricenses. Para designar como beneficiario a un menor de edad, se debe indicar el nombre del menor, y éste será representado conforme lo dispuesto por el Código Civil y el Código de Familia.

Artículo 11. Obligaciones del Tomador - Asegurado

En adición a otras obligaciones que disponga la normativa vigente, el Asegurado deberá:

1. Ser estudiante matriculado en un Centro de Educación reconocido por el Ministerio de Educación Pública, una universidad reconocida por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o guarderías infantiles y hogares escuelas con el permiso vigente de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, al momento de suscribir el seguro.
2. Proporcionar a **MAPFRE | COSTA RICA** toda la información requerida de forma completa y veraz.
3. Efectuar el pago de la prima en tiempo y forma.

Artículo 12. Prima a pagar

La prima es el precio que le corresponde pagar al Asegurado y/o Tomador según corresponda y es indicada en la Propuesta de Seguro según el plan contratado. La prima deberá ser pagada en un solo tracto al momento de contratación.

Artículo 13. Notificación y Trámite de Reclamos

Todo hecho que se presuma cubierto por esta póliza deberá ser reportado a **MAPFRE | COSTA RICA** en el término de quince (15) días naturales a partir de la fecha de ocurrencia del hecho que motiva la reclamación, o del momento en que se tuviere conocimiento del mismo. Se deberá presentar (i) Formulario Aviso de Siniestro suscrito por el Asegurado o lo(s) beneficiario(s) solicitando la indemnización, y (ii) Fotocopia del documento de identificación el Asegurado y/o del(os) beneficiario(s), en caso de menores de edad, constancia de nacimiento.

En caso de surgir servicios de asistencia, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono a la Central de Asistencia, mediante el teléfono 2242-2642 o al Whatsapp 6059-5458. Es fundamental que el Asegurado acate las recomendaciones de la Central de Asistencia, utilizando el proveedor indicado en la llamada.

En caso de muerte accidental, se debe adicionalmente presentar (i) Certificado de defunción expedido por el Registro Civil donde se indique la causa y lugar de la muerte del asegurado. En caso de gastos médicos, se debe adicionalmente presentar (a) Certificado médico que respalde la condición de accidente debido al cual se originaron los gastos por hospitalización y/o gastos médicos solicitados, y (b) las facturas originales correspondientes a tales gastos.

MAPFRE | COSTA RICA brindará respuesta dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la reclamación y la totalidad de los requisitos establecidos para cada caso. Corre el mismo plazo a partir de la aceptación del reclamo para efectuar el correspondiente pago.

Artículo 14. Vigencia

La presente Póliza cuenta con una vigencia de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de inicio de vigencia indicada en la Propuesta de Seguro. La presente póliza no contempla prórroga automática. Salvo disposición legal, **MAPFRE | COSTA RICA** no podrá dar por terminada de forma anticipada el seguro.

Artículo 15. Terminación de la Póliza

Este seguro se dará por terminado cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Al vencimiento del plazo
2. A solicitud expresa del Tomador.
3. Por las causales que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
4. Cuando exista mora en el pago de la prima y se proceda conforme a lo indicado por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.
5. Por el fallecimiento del Asegurado

En el caso que existan primas no devengadas a la fecha de finalización anticipada de la Póliza, estas serán devueltas al Asegurado en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la finalización anticipada de la Póliza.

Artículo 16. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones costarricenses.

Artículo 17. Legislación

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial que resultara aplicable.

Artículo 18. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, las partes podrán, en caso de mediar acuerdo mutuo, someter la disputa a arbitraje u otro método de resolución alterna de conflictos.

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con una resolución de **MAPFRE | Costa Rica**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante **MAPFRE | Costa Rica**, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

En todo momento, el Asegurado podrá interponer una queja ante la Superintendencia General de Seguros al correo sugese@sugese.fi.cr o al teléfono (+506) 2243-5108 de la central telefónica.

Artículo 19. Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que desee dar entre las partes, podrán ser realizada en las direcciones de contacto establecidas en la Propuesta de Seguro.

Registro en SUGESE número



DERSA - Seguro
Autoexpedible - Estu.